REF.:

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISION DE OFICIO CIRCULAR QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS RELATIVAS A LA CONTABILIZACIÓN Y PROVISIONES DE PRIMAS POR COBRAR Y RECUPEROS, ESTABLECIDAS EN LA CIRCULAR N°1499; Y QUE EXCEPTÚA DE TRÁMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 N°3 DEL DECRETO LEY N°3.538.

SANTIAGO, 22 de abril de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2680

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880; en los artículos 5 N°1 y 6, 20 N°3 y 21 N°1 del Decreto Ley N°3.538 de 1980; en el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°3.100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Extraordinaria N°76 de 20 de abril de 2020; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 2. Que, actualmente se han adoptado medidas por la autoridad por el brote mundial del virus denominado corona virus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19, que a juicio de la Organización Mundial de Salud puede ser considerado como una pandemia, incluyendo el de Estado de

Excepción Constitucional de Catástrofe en Chile, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, declarado mediante Decreto Supremo N°104 de 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- 3. Que lo señalado en el punto anterior, está generando importantes efectos en los mercados globales y también en Chile, que en el caso de las primas que los asegurados deben pagar por sus pólizas de seguros vigentes, plantea la necesidad de evaluar medidas que permitan, a las aseguradoras que así lo decidan, otorgar flexibilidades en el pago de dichas primas, exceptuando estas situaciones del tratamiento habitual de las provisiones establecidas en la Circular N°1499, de 2000. Lo anterior, sujeto a un periodo determinado y transitorio, y circunscrito al pago de primas, sin modificar el resto de las condiciones de las pólizas.
- 4. Que, atendidas las disposiciones antes señaladas y en el contexto de lo señalado en el considerando anterior, se ha estimado necesaria la emisión de un Oficio Circular que flexibilice en forma transitoria la aplicación de la Circular N°1499, sobre contabilización y provisiones de primas por cobrar y recuperos, en lo referido a la flexibilización transitoria en el tratamiento de provisiones asociadas a las medidas señaladas en el considerando anterior.
- 5. Que, las medidas a que se refiere el número anterior, corresponden a lo siguiente:
 - Flexibilizar en forma transitoria, y opcional para las aseguradoras que decidan otorgar flexibilidad en el pago de las primas, la constitución de provisiones estipulada en la Circular N°1499, tanto para las compañías de seguros generales como de vida, en lo relativo a las primas con y sin especificación de forma de pago, para todas las líneas de negocios, como también en lo referente a la incobrabilidad por recupero de siniestros, en el caso de vehículos.
 - Agregar 2 meses al plazo de provisión establecido en la norma para cada caso. No obstante, dicha extensión de plazo no podrá superar el período de coberturas de las pólizas. Tampoco se podrá realizar otras modificaciones al resto de las condiciones de las pólizas.
- 6. Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 7. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso segundo del numeral mencionado en el considerando precedente establece que la Comisión, por resolución fundada, podrá excluir de los trámites contemplados en el considerando precedentes a aquella normativa que, atendida su urgencia, requiera de aplicación inmediata. Con todo, en dichos casos una vez

que se haya dictado la norma, la Comisión deberá elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.

- 8. Que, en consideración a las circunstancias extraordinarias antes descritas que hacen urgente la adopción de estas medidas, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó, en Sesión Extraordinaria N° 76, de 20 de abril de 2020, excluir esta normativa de su consulta pública y del informe que da cuenta de los fundamentos que hacen necesaria su dictación. Lo anterior, sin perjuicio que, una vez dictada esta norma, la Comisión deba elaborar este informe, en virtud de la señalado en el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538.
- 9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 76, de 20 de abril de 2020, aprobó la propuesta de Oficio Circular que flexibiliza en forma transitoria la aplicación de la Circular N°1499, sobre contabilización y provisiones de primas por cobrar y recuperos.
- 10. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de esta Comisión señala que: "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 9 de abril de 2020 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.
- 11. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N°76, de 20 de abril de 2020, que aprueba la emisión del Oficio Circular que flexibiliza en forma transitoria la aplicación de la Circular N°1499, sobre contabilización y provisiones de primas por cobrar y recuperos, en los términos anteriormente señalados, cuyo texto completo se encuentre adjunto a esta resolución y se entiende formar parte de la misma; así como excluirla de consulta pública y del informe normativo contemplado en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, atendida su urgencia, sin perjuicio de la posterior elaboración del informe correspondiente.

Anótese, comuníquese y archívese

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA

PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO